

SUBSCRIPCION

A LA OBRA

DISCURSO JURIDICO

SOBRE ILUSTRE NOBLEZA,

Y SUCESION EN LOS MAYORAZGOS.

- D**on Bernardo Trencó Lopez de Haro , vecino de la Ciudad de Granada , residente en esta Corte , deseando manifestar el verdadero espíritu , y disposicion de las Leyes , sobre nobleza y sucesion en los mayorazgos por primogenitura , y dar á las Casas Ilustres , y Caballería de estos Reynos , y á los Jueces y Magistrados para los pleytos una segura y perfecta idea del derecho que debe obrar en
- 1.^a partes el tomo primero en quarto del »Discurso Juridico , en que »se demuestra , que la Nobleza y Linage Ilustre , ó de Linea Real, »segun fuero y antigua costumbre de España , se conserva , y pro- »paga por los ilegítimos (de qualquier condicion que sean) , y por »las hembras : las quales ennoblecen á sus maridos.
 - 2.^a »Quál debe ser la preferencia de los ilegítimos en los mayoraz- »gos respecto de sus transversales legítimos , aún descendientes del »Fundador.
 - 3.^a »Y nuevo sistema sobre el modo de suceder en ellos por primo- »genitura y representacion.«

En la primera , demostrada la igualdad de los derechos de sangre entre los descendientes por hembra y varon , y dividida la hidalguía en sus especies , se manifiesta en conformidad de las Leyes, quienes son personas ilustres : con ellas , y con los antiguos Cánones de los Concilios de Toledo se convencen todos los puntos, que incluye , ilustrándola y exôrnándola con el exemplo de otras Naciones : deduciendo que los ilustres por hembra , y por ilegítimos pueden en rigor de derecho usar del apellido y armas de la familia de que participan su qualidad : se explican las pruebas que pueden acreditar la identidad del Linage Ilustre : con remision, quan-

quanto á la antigua costumbre de España , á los innumerables exemplares , que muestran sus Historias , Crónicas y Nobiliarios.

En la segunda parte se hace ver , que los hijos adulterinos son propiamente tales , si la adulterinidad se versa de parte de la madre ; mas no si solo de parte del padre. Quales ilegítimos pueden heredarles y á sus abuelos , no teniendo descendientes legítimos ; y que en el mismo caso , no excluyéndolos expresamente la fundacion , deben suceder en los mayorazgos , con prelacion á sus transversales legítimos. Distinguiendo especies y casos , á uniformidad de las Leyes se convence su sucesibilidad , y sólidamente se disuelven los fundamentos de los Doctores en contrario , calificándolos de voluntarios y equivocados : con igual remision á los exemplares históricos genealógicos , por lo que hace al uso y antigua costumbre de España.

A la tercera, porque demuestra el derecho de primogenitura por reglas diversas á aquellas , en que lo fundáron el Señor Molina , y demás Doctores , y aun algunos con mayor error , se le llama Nuevo Sistema ; pero no lo es respecto de la disposicion , y espíritu de las Leyes instituidas , así sobre la sucesion en el Reyno , y su perpetua observancia , á cuyo exemplo se extienden , segun todos , á los mayorazgos , en los casos de llamamiento supletivo ; como sobre el modo de suceder en ellos. Y supuesto , que en la del Reyno se sucede al último poseedor ; y en la de los mayorazgos al Fundador , y que ámbas consisten en el derecho de predileccion á la sangre , se explica y funda el Sistema con arreglo á las mismas Leyes : en que casos , por faltar la razon del derecho de primogenitura , rige la mayor proximidad en grado : en quales no son verdaderamente probables las opiniones de los Doctores , ni pueden seguirse en conciencia , aunque estén en práctica. Se manifiestan las reglas , ó razones , que por derecho comun del Reyno gobiernan en la sucesion regular , que es la mas justa , y conforme al órden natural de predileccion , y que las sentencias en contrario de los puntos demostrados , serian notoriamente injustas , si se pronunciasen á presencia de sus razones.

Formóse en corto volumen , como en un compendio sustancial de todas sus especies , ocurriendo en cada una solo á desvanecer la dificultad de aquellos principios , sobre que los Doctores apoyan sus opiniones , omitiendo él hacer copiosa coleccion de sus doctrinas y discursos , y el exórnar é ilustrar con Leyes ni autoridades los puntos corrientes , y admitidos por todos , como ciertos : y con él se dió un compendio de crecidos volúmenes , necesario para la verdadera inteligencia de las Leyes , tergiversada con siniestras , é inadvertidas interpretaciones , de notoria importancia y utilidad á toda la Nacion , y especialmente á las Casas Ilustres y Caballeros , y á los Jueces y Magistrados , Letrados Maestros y Principiantes.

Ahora , baxo el mismo título , ofrece al público el complemento del

del Discurso en otros dos tomos en quarto , segundo y tercero de mayor volúmen. En el segundo se tratarán las mismas tres partes, y con lo literal de los Cánones de los antiguos Concilios de Toledo , y Leyes promulgadas por los Reyes Godos para su perpetua firmeza , se mostrarán las causas que promovieron su establecimiento , y el de otras constituciones para precaver y castigar el odio, dolo y maquinaciones experimentadas contra los Reyes , sus familias , hijos y nietos. Que en estas disposiciones se fundó firmísimamente en su origen el derecho , que estrecha á los vasallos á no quebrantar el juramento de fe , y lealtad prometida á los Reyes , á mirar y celar por su seguridad y consistencia : por la de sus Reynos , prole y posteridad ; y á tributar á todos estos debida obediencia , honor , defensa y tranquilidad en sus personas , bienes y haciendas : y que de este incontestable fuero tubo principio el uso y antigua costumbre de España , confirmada despues por las Leyes , de estimarse ilustres los descendientes de los Reyes, y demás Príncipes sus semejantes : de conservarse su Casa , Nobleza y Linage por ilegítimos y por las hembras. A este fin y el de manifestar expresa y formalmente comprehendidas en la disposicion de los Cánones , como posteridad de los Reyes , muchas familias de estos Reynos , se pondrán algunas láminas de árboles genealógicos de los mismos Reyes y Príncipes en la parte que basten : su Cronología y derivacion en ellas , sucesion de algunas , como en compendio y vários exemplares históricos ciertos y constantes , que practicamente aseguren las especies contenidas en la misma primera parte , y ser conformes al Derecho Natural y Divino. En la segunda se darán iguales convencimientos con árboles genealógicos y exemplares históricos sobre la sucesion de ilegítimos : se harán demostrables las reglas que la gobiernan , y resuelven las questões y dificultades que pueden ocurrir. La tercera será una exácta manifestacion de la disposicion de las Leyes , sobre la sucesion en el Reyno y en los Estados y Mayorazgos en quatro épocas principales. La primera , desde el tiempo de los Godos hasta la irrupcion general de España. La segunda , desde el principio de su restauracion hasta el establecimiento de las Leyes de las Partidas. La tercera , desde éste hasta el de las Leyes de Toro. Y la quarta , desde la promulgacion de éstas hasta la de la última Real Pragmática de 5 de Abril de 1615 , que es la 14. tit. 7. lib. 5. de la Recopilacion. Comprobadas con Cronologias , exemplares históricos , y las disputas que sobre la sucesion ocurrieron entre los Doctores , en quanto basten á evidenciar el Sistema , su conformidad absoluta con el espíritu de las Leyes , y error con que éstos las concibieron. Segun las mismas reglas , se extenderá el tomo tercero á todos , ó á los mas principales casos , que los Doctores , á consecuencia del concepto errado de sus opiniones , controvirtieron ; y quedarán excluidas

das sus disputas , con la demostracion del derecho cierto en los puntos tocantes á ellas.

El Autor dará ámbos tomos por subscripcion en buen papel , y letra de la Imprenta de D. Benito Cano : se entregarán á la rustica á los que anticipen 34 reales vellon , á razon de 17 por cada tomo , subiendo á proporcion en pergamino , y pasta en las Librerias de D. Manuel Fernandez , frente de las Gradass de S. Felipe, en la de D. Joseph Frances , Calle de las Carretas en esta Corte; y en la de D. Juan Joseph Colon en Granada en el Zacatin : los que darán recibo impreso para recogerlos al tiempo de sus entregas , que se verificarán en lo que queda del presente año hasta fin de Marzo del siguiente. Al Subscriptor, que no estuviere surtido del tomo primero , se le dará en ellas al precio de 13 reales á la rustica , á 14 en pergamino , y á 18 en pasta : y los que no hayan subscripto en el término de tres meses desde 1 de Agosto próximo dentro de España , y de 5 en los países extrangeros , pagarán por los dos tomos al fin de su impresion 42 reales vellon , y por el primer tomo 15 á la rustica : subiendo á proporcion en pergamino y pasta. El Excmo. Señor Conde de Floridablanca ha querido dar una nueva prueba de su amor á la literatura , tomando el primer lugar en el Catálogo de los Subscriptores , que se imprimirá en el tomo segundo. Empeñando así á el Autor en cumplir con la mayor exáctitud lo que promete en este Prospecto.

EN LA IMPRENTA REAL.

1789.